

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PENAL

**EL ABORTO EN COLOMBIA Y SUS MODIFICACIONES PENALES LUEGO DE
LAS SENTENCIAS C-355 DE 2006 Y C-055 DE 2022**

**Línea de investigación: Comportamiento Humano, Conducta Punible y
Ordenamiento Jurídico Penal**

Presenta:

José Luis Rodríguez Madero

Tutor:

Jairo Enamorado Estrada

Trabajo de investigación como parte de los requisitos para optar al título de:

ESPECIALISTA DERECHO PENAL

Septiembre 14 de 2022

**INSTITUTO DE POSGRADOS
BARRANQUILLA, ATLÁNTICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

EL ABORTO EN COLOMBIA Y SUS MODIFICACIONES PENALES LUEGO DE LAS SENTENCIAS C-355 DE 2006 Y C-055 DE 2022

La realidad sobre el aborto en Colombia da un vuelco en materia penal gracias a las Sentencias que emite la Corte Constitucional y se convierte en pasos gigantes que enmarcan su devenir.

Introducción

El presente ensayo lleva como título: El aborto en Colombia y sus modificaciones penales luego de las Sentencias C-355 de 2006 y C-055 de 2022, se tocará el tema del aborto desde un punto de vista crítico-reflexivo en sus aspectos jurídicos, el contenido del mismo pretende contribuir a los múltiples estudios que al pasar de las generaciones han dado sus puntos de vistas y posturas. Tratará de diferenciarse de lo ya consignado, al tocar temas sobre el papel primordial y determinante de los nuevos actores que intervienen actualmente y que le han dado un vuelco al devenir del aborto en Colombia bajo los pronunciamientos de la Corte Constitucional, la Procuraduría entre otros.

Colombia se ha caracterizado por ser un país conservador y de fundamentos laicos, por ello cualquier giro que se dé y suscite sobre el aborto será debatido, considerándolo con un visto bueno o un infrarrojo, generando causas que llamen a nuevas alianzas que beneficie a las partes y vayan acorde con los derechos fundamentales contemplados en la Constitución Política, la libre expresión de las mujeres y la vida. Es por ello que llegar a un consenso social genera tensiones, realidades o fantasías; lo cierto es que el Estado toma su papel protagónico como agente regulador y ordenador que busca las maneras posibles de conciliar las posturas, criterios de quienes intervengan sobre tema, logrando así responder por las dinámicas sociales reales, determinando que tan eficaces son las medidas que se lleguen a presentar evaluando su rendimiento o continuidad. Es decir, contempla todo el orden jurídico, su armonía con lo social y todos aquellos instrumentos normativos tanto nacional como internacional.

Por lo anterior, las evaluaciones que hace el Estado y sus fundamentos de tipo penal, propósito de este ensayo, deriva actitudes desde dos esferas: desde el punto de vista del papel que toman las mujeres para incursionar a profundidad sobre el tema del aborto, y como estas posiciones pueden incurrir en temas jurídicos y la revisión pedagógica que se da desde diferentes campos sociales. En este sentido, la esencia del presente texto, es pretender lograr retomar este tema con un carácter académico, considerando que es una problemática que atañe a una población considerable de mujeres en altos niveles de vulnerabilidad, que influye en la gran mayoría su situación socio-económica y por ello se fundamenta en anteriores escritos que le dan las bases teóricas y jurídicas que muestren las modificaciones existentes haciendo una revisión de cada aporte y las situaciones de cómo se presentan desde el día a día del aborto, con una marcada mirada en los aspectos jurídicos, es decir, se analiza todo el recorrido de fallos, modificaciones que se han presentado en el contexto histórico de las sentencias C-355 de 2006 y C-055 de 2022; sobre el fenómeno del aborto.

Para mayor comprensión al lector se ofrece una mirada conceptualizada y puesta en contrastada de los mismos marcos penales, planteando unos puntos de vistas que generen nuevos criterios, que nos lleve a tener un panorama más amplio sobre el andamiaje que ha sostenido las leyes colombianas y el Código Penal. Razón por la cual se hace necesario y útil formular una pregunta eje que se convierta en el horizonte a resolver en el mismo como es:

¿De qué manera las Sentencias C-355 de 2006 y C-055 de 2022, modifican las perspectivas jurídicas del aborto en Colombia?

Tomando como base la presente formulación del problema para determinar las directrices a desarrollar, se concentrará en un análisis sobre las finalidades de las Sentencias y sus incidencias, como la proyección de las decisiones de permanencia o modificación de las mismas. Desde enfoque se busca hermanar las libertades concedidas: como los obstáculos dentro de aspectos sociales, políticos, culturales para analizar desde lo académico cómo se desarrolla en términos reales el proceso de despenalización temporal del aborto en el país; y así poder responder a la pregunta eje.

Por consiguiente, se ramifican preguntas específicas correspondiente al tema tratado, esos puntos fijos son los siguientes: (i) actores- *¿Qué influencia han tendido los actores que intervienen en las modificaciones actuales para la que el aborto tenga libertades y se exonere*

de penalización en Colombia?, (ii) cambios- ¿Cuáles son aquellos enfoques diferentes y argumentos en los discursos sobre el aborto?

Bajo dicho ordenamiento se procura dar respuestas a los interrogantes planteados determinando el objetivo general que es: *Analizar las modificaciones penales de las Sentencias C-355 de 2006 y C-055 de 2022, sobre el aborto en Colombia.* Se desprende a su vez un conjunto de acciones específicas para simplificar la comprensión del tema tratado como son: (i) actores- *Identificar cuáles han sido las modificaciones penales sobre el aborto en Colombia luego de las Sentencias C-355 de 2006 y C-055 de 2022.* (ii) cambios- *Determinar la influencia que han tenido los actores que han intervenido para tales modificaciones penales de las Sentencias C-355 de 2006 y C-055 de 2022.* (iii) *Configurar una serie de criterios que contribuyan al análisis de las sentencias C-355 de 2006 y C-055 de 2022.* Este tema deja bases de estudios que invitan a debates puesto que involucran todas las ramas sociales, se relaciona íntimamente con la total independencia de las mujeres a tomar decisiones sobre su integralidad, sexualidad y sus maneras afrontar sus formas de reproducirse, feministas. Por ello su relevancia a opinar desde una postura crítica.

Es un ensayo argumentativo, que pretende identificar claramente el objetivo principal, mostrar al lector sobre una realidad, tratando de tener fundamentos coherentes y racional que conlleven a la subjetividad de la opinión, así como llegar por medio de la lectura a un carácter reflexivo. Consecutivamente se trabaja con una recopilación académica que lleve a tener una preparación del material altamente calificado y amparado por medio de registros indexados que brindaren la autenticidad de la producción escrita, por ello la navegación en plataformas académicas son las bases para el estudio, tomando como margen todas las publicaciones comprendidas desde los años 2000 a 2022. Es necesario tener un comienzo en el año 2000, si se tiene en consideración que fue precisamente en ese año donde se dio la Ley 599; y al año presente por acercarnos a la realidad de los hechos que de materia judicial se refiera tal como el fallo emitido; Sentencia C-055 de 2022; las plataformas utilizadas serian: revistas indexadas, Scopus, Scielo entre otros.

Desarrollo

Cuando se toca el tema del aborto, se debe tener conciencia que no se da en un determinado lugar del planeta, muy por el contrario, es un tema que concierne a toda la población en general, que de manera independiente cada país adopta sus reglamentaciones y lo tratan desde criterios penales o no, de considerarlo bien puede ser como un acto delictivo o bien darles libertades para no ser punible, por ello desde las leyes de cada nación determina sus conveniencias y las maneras acertadas para el tratamiento del mismo desde su régimen penal. Aterrizando un poco sobre lo dicho, en Colombia hasta el momento no hay ninguna regulación que considere la interrupción voluntaria de embarazo (IVE) como una mera infracción, sino que éste tipo de actividad debe recibir su castigo recibiendo su privación de la libertad toda vez que no cumpla lo ya contemplado desde lo jurídico.

Siguiendo la línea de lo anteriormente descrito quienes están en contra del aborto, verán siempre como un delito al que incurren en practicarlo, por considerar que debe prevalecer la integridad, el ser humano en formación, y quienes estén a favor no verán con buenos ojos esta postura, recalcando que no debe tipificarse como un delito sino más bien es una decisión personal e intransferible, que no debe ser punible puesto que se debe prevalecer el derecho que tienen las mujeres sobre su sexualidad y reproducción. (Penen, s.f).

En el presente año el pasado mes de febrero, la Corte Constitucional, declaró la Sentencia C-055 del 2022; emitiendo como: “*exequibildad condicionada*”; la categorización del delito del aborto consentido, en el cual deja de ser delito cuando la conducta se practique, es decir; terminar por voluntad propia seguir el proceso de gestación lo que de manera escrita y textual se identifica como la interrupción voluntaria del embarazo (IVE) ; el cual posee la siguiente tipología: (*legislaciones totalmente prohibicionistas, las regulaciones prohibicionistas con contemplación de excepciones y, las legislaciones permisivas o sin restricciones.*

Una de estas tipologías es aplicable en el país; como es la regulación prohibicionista con contemplación de excepciones, donde se basa en aquellas legislaciones donde la práctica de la (IVE); en sus orígenes es prohibida, por fuentes y opiniones basados en sólidas

conclusiones y darle cimientos legales. Es así como con la Sentencia emitida (C-055 de 2022); reafirma las excepciones existentes y concede hasta la semana veinticuatro (24) de gestación realizar la (IVE); luego de un proceso de luchas por parte del movimiento Causa Justa sumado a otros grupos. Por consiguiente, la mujer que por voluntad y libertad desee acabar con su embarazo podría tener concesiones para poder llevarlo a cabo, sin recibir castigo penal, cabe anotar que el tribunal emitió a su vez que la práctica no se eliminará del Código Penal y se entrará en consideración sí se comete acción luego del lapso acordado y de las tres (3) causales existente hasta el momento.

Para tomar esta decisión da a lugar mencionar que se presentó una reñida aprobación de la misma, arrojando una votación de (5-4), bajo la supervisión de un Conjuez, provocando una serie de señalamientos y cuestionamientos que en su momento ha sido aplaudida por diferentes grupos feminista que están en acuerdo con a defender los derechos de cada mujer y los cuales solicitaban por medio de una demanda de inconstitucionalidad interpuesta por dichos grupos se eliminará completamente el delito en todo el sentido de la palabra estipulado en el Código Penal, quienes presentaron la demanda señalan que los artículos del Código Penal, artículos 122, 123, 124 de la Ley 599 del 2000, no van en armonía con artículos de la Constitución Política artículos 1, 11, 12, 13, 15, 16, 18, 21, 42, 43, 49; y con los Derechos Humanos que se dio la Convención Americana de Derechos Humanos, y lo dejó por sentado en el artículo Quinto (5to). Sumado a esta posición se dieron señalamientos por parte de quienes defienden la vida, gracias a que este tema en especial mueve fibras de sensibilidad social, y la mirada que tiene por la Ley el delito de aborto.

Preguntas como; ¿Quién aceptó la despenalización? Resuenan en un proceso que llevaba meses para su aprobación y permanecía en estado de estudio por las fuertes posiciones que los grupos opositores al aborto presentaban para que el fallo no se diera a favor de la despenalización, pero fue la Sesión extraordinaria quien dio su aval para modificar las leyes que contemplaban el aborto como delito, (*por el fin del estigma del aborto*). En el año 2006 solo se podía acceder a realizar abortos por ciertas disposiciones como lo señalaba la Ley, me refiero a la Ley 599 del 2000.- Código Penal, en el artículo 122; donde al estar en riegos la vida de la mujer a nivel físico y/o mental previamente bajo el amparo de la correspondiente certificación médica, por ser atacada sexualmente sin consentimiento, inseminación

artificial- transferencia de óvulos sin aprobación, o incesto y/o malformación del feto, si estaba dentro de estas disposiciones se podía emprender el proceso y poder hacer la interrupción legalmente, y no pasar por juicios tanto a la mujer como a quien ejecuta (cuerpo médico) y evitar la incursión de ir a prisión puesto que la condena sería de (16) dieciséis a cincuenta y cuatro (54) meses

De acuerdo a lo anterior, el aborto constituía delito en cualquier caso sin excepciones, aunque tenía algunas circunstancias de atenuación.

Para tener una clara idea de las pretensiones de la Sentencia C-055 de 2022; sobre la legalización del aborto se cuenta con:

- Declarar que abortar estará permitido y no será penalizado si se realiza hasta la semana 24 de gestación.
- Será punible cuando se realiza luego de dicho lapso y cuando la mujer no se encuentre dentro de las normas que así lo estipule en este caso lo que establece Sentencia C-355 de 2006.
- Al tener un fallo la Corte Constitucional le solicita al Congreso de la Republica y al Estado, la necesidad de crear políticas destinadas al amparo de todas las determinaciones a nivel legislativo, administrativo, al existir un amplio y marcado campo de desigualdad y desprotección que rescate la dignidad y el cumplimiento de los derechos de las mujeres, que logre cubrir y sostener el orden jurídico de la vida en formación sin afectar las partes.

Desde un punto de vista crítico la mujer quien decida no seguir con su proceso de gestación es algo que se debe dar de manera muy personal, propia, es asumir responsabilidades con su cuerpo, y tener presente que de tomar la decisión o no, acarrea acciones y reacciones que pueden ser determinantes en su devenir tanto a nivel físico como emocional, es algo que se debe dar de manera personal gracias a la libertad de su integridad, como a la toma de decisiones determinantes para valorar el conjunto de condiciones fuera de las esferas sociales o religiosa en muchas ocasiones enmarcan este tema en especial, debe a manera personal tratarse como algo que no sea transferible, en primera instancia, y sí llegase a ser requerido

darle participación a terceras personas, sea de previo consentimiento o razones sólidas para hacerlo, consideraciones que a juicio propio las legislaciones deben ser claras y precisas, tomando en consideraciones todos los campos que puedan afectar .

Además, la Corte no podría desconocer que existe actualmente un porcentaje considerable en las mujeres, niñas y personas gestantes que padecen de un déficit de protección con relación a los derechos a salud sexual y reproductiva, que sobrepase las barreras para tener la posibilidad de hacer la interrupción voluntaria del embarazo en los casos que estipula la Sentencia C-355 de 2006. Seguidamente no se podría desconocer la carencia de políticas que se centralicen en ofrecer protección del orden jurídico de la vida en gestación que, a discrepancia con la sanción penal donde su fallo se declara bajo condiciones exequibles y brinden a la mujeres, niñas y todas aquellas personas gestante estables para el trato responsable de los derechos de cada una de ellas y brinden las garantías verdaderas y efectivas sin dilatación para quien tome la decisión de hacer la interrupción voluntaria del embarazo..

Un recorrido histórico al fallo de la Corte Constitucional sobre el aborto en Colombia.

Una reflexión acerca de la argumentación jurídica, y su praxis, identificar los agentes que hacen parte activa y determinan el devenir de aspectos sociales que involucran a toda una población estableciendo los parámetros para la conducta a seguir; en este caso en particular del aborto en Colombia Son las razones necesarias para mencionar el protagonismo que tiene la Corte Constitucional ante un tema que es del común, pero que aún existe ciertos tabú en su socialización por las condiciones con las cuales se maneja.

La Corte Constitucional dentro de la estructura del Estado, se identifica como un ente que hace parte de la Rama Judicial del Poder Público, fue original de la Constitución Política de Colombia de 1991; con fines específicos como la protección de la integridad y preponderancia de la Constitución entre sus funciones se encuentra el resolver todas las distintas problemáticas que se puedan presentar entre las leyes, decretos como las normas y disposiciones jurídicas que toquen la Constitución; de igual manera a todo ciudadano que

acuda ante la Corte y desee demandar las normas que considere viola la Carta Magna. (entre otras funciones).

Destaco esta última función: *Estudiar demandas por parte de ciudadanos sobre normas que considere viola la Carta Magna.* Para que se pudiese despenalizar el aborto parcialmente y como ya es información pública, la Corte Constitucional otorgó a este caso en particular una mayor flexibilidad en tiempo para interrumpir el proceso gestante, afirmando la continuidad de las tres causales ya legalizadas. (avances que se han dado desde el año 2006 a nuestros días) y precisamente gracias a las demandas interpuestas que dieron como fallos las Sentencias C-355 de 2006 y C-055 de 2022.

La pregunta que asalta es: *¿Cómo la Corte Constitucional tomó la decisión de dar un fallo como ha sido la Sentencia C-355 de 2006 y C-055 de 2022?* La respuesta se obtiene de todo un proceso coherente y racional que tuvo que pasar la Corte para la toma de decisiones estudiando desde lo internacional como nacional el manejo de los derechos fundamentales.

Es preciso tener claridad sobre la evolución que ha tenido los fallos que marcan el procedimiento que toma el aborto en Colombia. Cabe destacar que para tener un panorama más amplio es necesario conocer los cambios que se dieron dentro de la Sentencia C-355 de 2006, a razón de que la Corte Constitucional luego de hacer un riguroso estudio que concierne la sanción penal como medida adoptada para proteger el derecho a la vida en gestación, así como la afectación que la misma sanción causare a tales derechos esenciales para cada mujer gestante. La finalidad del estudio era balancear y salvaguardarlos que la norma asumía para proteger con los que fueron afectado por las sanciones estipuladas, teniendo en cuenta que el Estado una de sus mayores prioridades es tomar todo un conjunto de medidas y disposiciones para la protección del ciudadano por medio de las garantías en el cumplimiento de los derechos fundamentales involucrados, sin que haya una supremacía excesiva e irracional de unos sobre otros.

Tratando de sintetizar *¿Cuáles fueron las normas demandas qué se presentó en la Corte Constitucional?*

Las normas demandadas fueron varios artículos del Código Penal Colombiano con mayor énfasis en una de sus Leyes: Ley 599 del 2000, específicamente se demandó en el artículo 122 (que establece el tipo penal para el aborto).

- La mujer que causare su aborto o permitiere que otro se lo cause incurría en prisión de 16 a 54 meses

Se demandó el artículo 123

- El que causare el aborto sin consentimiento de la mujer o en mujer menor de 14 años incurría en prisión de 4 a 10 años

Se demandó el artículo 124

- El cual buscaba disminuir la pena en las que las situaciones del aborto era el resultado de una conducta constitutiva de acceso carnal, de inseminación artificial no consentida

Se demandó el artículo 32 inciso 7 el cual consagra:

- El estado de necesidad como causal de exclusión de responsabilidad

Estos fueron los argumentos contundentes presentados por parte de las demandantes para declarar **inexequibilidad** de las normas anteriores.

(i) Vulneración del derecho a la dignidad.

- En el preámbulo y en artículo 1° de la constitución política de Colombia y principio y derecho de dignidad según los demandantes es vulnerado al penalizar la interrupción voluntaria del embarazo (IVE); especialmente cuando este es producto de una violación o inseminación en contra de la voluntad de las mujeres ⁵

(ii) Vulneración del derecho al libre desarrollo de la personalidad

- Se encuentra contemplado en el artículo 16 de la Constitución Política de Colombia, afirmando que este derecho implica que los asuntos que atañen a la persona solo por ella deben ser decididos, la decisión de interrumpir el embarazo es una decisión que atañe solo a quien decide sobre su cuerpo; por lo tanto negar la posibilidad de

interrumpir el embarazo es una vulneración al libre desarrollo de la personalidad por esto afecta a la dignidad, autonomía y libertad de la mujer deben primar sobre una concepción moral de vida.

(iii) Vulneración del derecho a la autonomía reproductiva

- Se halla en el artículo 42: la autonomía reproductiva esta en estrecha relación con el libre desarrollo de la personalidad.

(iv) Vulneración al derecho a la vida salud e integridad personal

- Artículos 11, 12 y 49 de la Constitución Política de Colombia, el derecho a la vida y a la salud se ve en riesgo cuando la práctica del (IVE); se lleva a cabo en las situaciones ya descritas.

(v) Vulneración del derecho Internacional.

- El artículo 93 afirma que: La legislación interna del Estado debe ser interpretada conforme a los convenios y tratados ratificados por Colombia.

(vi) Vulneración del principio de proporcionalidad

- Se pone en juego la salud, libertad y dignidad por ello solicitaban que era necesario hacer una ponderación sobre los derechos de las mujeres y el bien jurídico defendido que sería la vida.

(vii) Vulneración del derecho a la igualdad.

- Penaliza al cuerpo médico que necesiten las mujeres, desigualdad de los derechos con los hombres.

Todos estos conjuntos de argumentos pretendían que se declarara como:

-. Inexequibilidad de los artículos 122 y 124 igualmente declarar: -. inexequibilidad de la expresión en toda mujer que sea menor de los catorce (14) años de edad, del artículo 123 pues la expresión limita la autonomía de las mujeres con el único criterio de su edad, finalmente deseaban que fuera declarado

- inexequibilidad del artículo 32 inciso 7 sostenían que este numeral obligaba a las mujeres a cometer una conducta delictiva para luego ampararse en estado de necesidad lo cual resultaba contraproducente.

¿Cuál fue la posición de la corte sobre el fondo de la demanda? Resulta prudente mencionar las consideraciones que tomo la corte constitucional:

- *Procedibilidad y cosa juzgada material:* En el pasado ya se habían presentado demandas relacionadas con el asunto puesto que ya se había demandado el Artículo 122 del código penal pero la corte se había declarado impedida en sentencias anteriores.
- La corte había declarado exequible el artículo 343 del antiguo código penal, el decreto Ley 100 de 1980

Para determinar si estas sentencias habían hecho tránsito a cosa juzgada material la Corte se detiene a definir que es la “Cosa Juzgada material”, en pocas palabras cuando una sentencia hace circulación a cosa juzgada material la corte al pronunciar sobre el mismo asunto, no puede reversar sus fallos, en el caso particular para que haya Cosa juzgada material la Corte establece 4 condiciones necesarias:

- *La Corte ya se ha pronunciado en el pasado sobre algún artículo:* Por consiguiente, debe haber un artículo donde la corte ya se haya pronunciado en el pasado sobre algún artículo declarándolo exequible o inexequible.
- *Hay identidad entre ambas normas:* Es decir la exposición demandada debe tener un contenido idéntico al del artículo sobre el que se había pronunciado la corte en el pasado esta identidad no es únicamente gramatical, sino que también debe ser una identidad del contexto de ambas normas.
- *El pronunciamiento no fue por cuestiones formales:* La declaración de exequible o inexequible debe haber sido por cuestiones de fondo y no de forma, es decir no es porque haya habido algún vicio formal en la norma anterior

- *Subsisten las mismas disposiciones:* Deben subsistir las disposiciones que sirvieron de fundamento para que la norma anterior fuera declarada exequible o inexecutable ya que cuando hay cambios normativos y facticos no es posible predicar identidad de las dos normas.

Ahora bien, desde el caso concreto el artículo 343 del antiguo código penal tiene un contexto normativo muy diferente del artículo 122 de la Ley 599 del 2000 son dos códigos penales con 20 años de diferencias ambas normas se estipulan diferentes penas a la conducta por lo que tampoco hay una identidad gramatical por este motivo no había cosa juzgada material sobre el caso concreto

Respeto a las demandas sobre los que la corte se había declarado inhibida no hubo tránsito de cosa juzgada porque la corte nunca se pronunció de fondo. Por todo lo anterior entonces la corte dice que si es procedente la demanda.

Se hace necesario citar en definitivas los aspectos determinantes que la Corte examina:

- El derecho a la vida no puede ser violado: se menciona en el artículo 11 de la Constitución Política, la vida requiere de un titular que es la persona humana lo que implica indica la corte que el natus (fecundado, pero no nacido) no sería reconocido al derecho a la vida puesto que no es reconocido como persona humana y la vida del natus ⁶ no puede ser defendida como valor constitucional

Se extrae el hecho en que tanto en valor constitucional la vida puede ser objeto de ponderación con otros valores constitucionales la protección de la vida es diferente sin embargo se protege como derecho a diferencia cuando se protege como valor constitucional

La vida también es objeto de tratados de derechos humanos en bloque de constitucionalidad al respecto la corte menciona que el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, sostiene que el derecho a la vida es inherente a la persona humana, por ello la Convención de los Derechos del Niño se debe dar tanto antes como después de su nacimiento

En la Convención Interamericana de Derechos Humanos; también se afirma que toda persona tiene derecho a que se respete su vida en general desde el momento de la concepción

La posición de la corte al respecto a esos convenios y tratados es que no se sigue la titularidad del derecho a la vida de quien se espera pueda nacer

La Corte alude que esos convenios son muy generales lo que permite un ámbito de interpretación. Lo que permite realizar una interpretación de los tratados y convenios no se agota en lo literal, sino que se requiere criterios sistemáticos y teleológicos

Otro punto por la corte es: *Los derechos de las mujeres*

La corte sostiene que las mujeres han tenido una historia demarcada en desigualdades formales y materiales que se han ido disminuyendo en el ámbito legislativo sin embargo todavía permanece muchas desigualdades materiales.

En el ámbito internacional hay varios instrumentos que han servido para reivindicar los derechos de las mujeres entre estos instrumentos se encuentran: Tratado y Convenios Internacionales sobre los derechos de las mujeres, se resalta la Conferencia mundial sobre población y desarrollo afirmando que los derechos reproductivos son los derechos de decidir libremente el número de hijos y el espacio entre estos de igual manera se dice que la salud reproductiva es la capacidad de disfrutar de la vida sexual con libertad de decidir si desea procrear o no. La vida salud e integridad personal / es fundamental en conexidad⁷ con el derecho a la vida y la dignidad. Se incluye la salud física y psicológica estos ámbitos involucran la salud reproductiva

De igual manera la vida, la salud como la plenitud personal involucra el libre desarrollo de la personalidad para planear su propia familia

Por todo lo anterior la corte define:

Que la vida tiene carácter de bien jurídico incluso la del naciurus por este motivo la decisión de terminar con el embarazo trasciende la autonomía privada de la mujer afirma que a ella no le corresponde determinar las medidas que hace el legislador son apropiadas con la finalidad proteger un bien jurídico sin embargo no hay coalición en un bien jurídico como la vida del naciurus los derechos de las mujeres y le corresponde a ella determinar si las medidas para proteger ese valor jurídico son proporcionales

A partir de un análisis de proporcionalidad la corte concluye que bajos ciertas circunstancias la prohibición de la interrupción voluntaria del embarazo ve eso desproporcional por estas circunstancias las cuales son las siguientes:

- Cuando el embarazo es producto de violaciones /, incesto o inseminación forzada.
- Cuando hay una amenaza certificada a la vida o salud de la mujer gestante
- Cuando existen deformaciones certificadas del feto que hace inviable el embarazo.
- Bajo estas circunstancias la corte afirma que no se puede prohibir la interrupción del embarazo por ello decide declarar parcialmente exequible el artículo 122 del código penal, es decir: las tres circunstancias descritas no se estaría cometiendo la conducta típica

Con respecto al artículo 124 no tiene sentido declarar la disminución de la pena en los casos pues es una situación ya no se encuentra dentro del ámbitos de tipicidad y lo declara inexecutable

Respeto al artículo 123 la expresión en mujer que aún no llegan a los catorce años es desproporcionada se vulnera con esta expresión el libre desarrollo de la personalidad de las niñas en efecto la Corte admite que las niñas tienen un aumento progresivo de sus capacidades para decidir e incluso sobre tratamientos e intervenciones invasivas en ese orden de ideas es desproporcionada esta expresión por ese motivo la corte lo declara inexecutable

Finalmente, la corte examina el artículo 32 inciso 7 dice que el estado de necesidad se aplican muchas otras conductas por lo que no se podría declarar inexecutable.

Luego de la Sentencia C-055 del 2022, determina la exequibilidad bajo condiciones del artículo 122 del Código Penal en el sentido que el aborto será un delito cuando se efectuó luego de la semana 24 de gestación y, en todos los casos, el límite temporal no será aplicable a los tres supuestos en los que la Sentencia C-355 de 2006, como lo estipuló en no incurrir en delito. A su vez, la Corte le requirió al Congreso de la República y al Gobierno central, a que sin perjuicio del cumplimiento sea de manera inmediata, precisa, como la menor disponibilidad de tiempo, formulando e implementando una política pública integral (tanto legislativa como administrativas), disminuir las brechas en la desprotección para la dignidad

y los derechos fundamentales descritos en la providencia, que garantice el cumplimiento al bien jurídico de la vida en gestación.

Para que esta Sentencia C-055 de 2022; sea vista como una política debe contener una pedagogía en su divulgación en la logística, accesibilidad para el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos que reconozca la Sentencia, en lo educativo llevar una clara enseñanza sobre las maneras posibles en las que se puede planificar y prevención del embarazo, sobre todo en jóvenes que despiertan en su vida sexual y no tienen una formación adecuada para tratar el tema, de hacerse se contribuiría a bajar los altos índices de adolescentes con responsabilidades en paternidad, socialmente: acompañar a las madres gestantes.

¿Qué consideró esta Sentencia en particular? ¿Qué estudia a profundidad que la C-355 de 2006 no lo determinó?

Declarar exequible la tipificación de delito de aborto consentido, es decir deja de ser delito cuando se practique bajo las disposiciones de la sentencia C-055 de 2022, que incluye las tres causales de la sentencia C-355 de 2006, luego de los parámetros y tiempos de la sentencia tratada.

Cosa Juzgada

La Corte concluyó que era procedente una decisión de fondo porque: (i) Los nuevos cargos que presentan la nueva demanda no fueron tenidos en cuenta en la Sentencia C-355 de 2006, sumado a esto mostraron un cambio en la manera de interpretar constitucionalmente el aborto y su contexto normativo en el que se encuentra el artículo 122 de Código Penal.

Fundamentos de la Sentencia.

La Corte tuvo en consideración estos fundamentos que la llevo a tomar la decisión;

- La protección del bien jurídico de la vida en gestación es una finalidad constitucional.
- Presunta vulneración de los derechos a la salud
- Presunto desconocimiento de la libertad de conciencia
- Presunto desconocimiento de la finalidad constitucional

- Presunta vulneración del derecho a la igualdad de las mujeres en situación de vulnerabilidad.

Luego de haber revisado y estudiado lo expuesto en la Sentencia C-055 de 2022 se analiza lo siguiente:

Decisión

1. Modificación del artículo 122 del Código Penal, despenaliza el aborto cuando este sea luego de la semana 24 de gestación. Pasado este tiempo se mantienen las tres causales expuestas en la C-355 de 2006.
2. Solicitar al Congreso y al Gobierno que no exceda el tiempo para que formule una política pública integral y de la cual debe contener:

Divulgación

Eliminación de cualquier obstáculo para que se realice el libre ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos.

Dotación para los mecanismos de prevención de embarazo (anticoncepción)

Enfatizar en el campo educativo para que se lleven a cabo programas integrales que fortalezcan los procesos de enseñanza-aprendizaje una educación completa de sexualidad para todos sobre todo en adolescentes.

¿Por qué la Corte decide pronunciarse nuevamente sobre el aborto ampliando su penalización?

- Cambió desde el año 2006 las políticas nacionales con referencia a la salud como criminal. La Corte hace una nueva comprensión frente al aborto, permitiéndole tener mayores instrumentos para esclarecer las condiciones de su despenalización.
- El Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DD. HH) deja caminos para despenalizar el aborto trascendiendo las tres (3) causales despenalizadas originarias del año 2006, ofreciendo una manera diversa para la comprensión constitucional y evidenciado su necesidad de despenalizarlo para proteger la salud y derechos sexuales y reproductivos de la mujer.

- La legislación nacional y la jurisprudencia de la Corte precisa sobre la valoración de violencia que deben afrontar las mujeres y en donde este relaciona la custodia de la libertad, autonomía derechos, la salud sexual y reproductora.

Finalmente resumiendo cuales fueron las precisiones de la Sentencia, cito lo siguiente:

- La corte determina que el Congreso debe buscar las formas posibles para que no se vulneren los derechos fundamentales, sobre todo los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres.
- La Interrupción voluntaria de embarazo es una decisión que impacta directamente a quien este gestando, con afectación a sus proyectos de vida, y es algo muy individual, que le produce secuelas tanto físicas como emocionales de su existencia, donde dicha decisión no puede ser transferible a terceros por la autonomía que dispone solo asumir tal proceso.
- La Sentencia protege la libertad de conciencia
- Concluye la penalización del aborto afecta de manera diferencial a las mujeres, es desproporcionada con más énfasis a las mujeres en situación de vulnerabilidad, su exposición a la discriminación.

Fundamentaciones teóricas desde lo normativo de la Interrupción Voluntaria del Embarazo en Colombia. (IVE).

La fundamentación teórica es de suma importancia por la presentación detallada de los fundamentos y doctrina filosófica sobre asuntos sociales que repercuten a toda la población sin distinción, sostienen las bases del conocimiento el presente estudio, brinda mayor facilidad y comprensión para llevar los hilos conductores y conocer el bagaje histórico teórico

con el cual se enmarca el ensayo, así como todos los constructos didácticos constituyente del análisis planteado.

El desglose de este apartado sitúa los conceptos relevantes y puntuales con los que se desarrollan los ejes temáticos, presentando los conceptos expuestos por diferentes estudios de eminencias que desde sus perspectivas alimentan el conocimiento, por esto se toma como referente y a mayor perspicacia las categorías de análisis extraídas del fundamento del presente ensayo como son: las manera en las que se modifican las perspectivas del aborto en Colombia, los agentes que la determinan y su devenir.

Decir que el aborto en Colombia es ampliamente aceptado sería algo que desearían recibir por parte del Gobierno los grupos y movimientos feministas, puesto que año tras año fundamentan sus luchas para que sus voces tengan eco en todos los rincones jurídicos, pero la realidad dista de este ideal, puesto que en el país el aborto sigue siendo un delito. El artículo 122 del actual Código Penal Colombiano, determina la interrupción voluntaria del embarazo como una conducta delictiva y penalizada. Asumiendo lo que contempla la Ley se hace inminente reconocer que a la fecha se han condicionado esta sanción penal, bajo las Sentencias C-355 de 2006 y C-055 de 2022, cediendo ciertas pautas para llevar a términos prácticos enmarcado en la legalidad dichos procesos. En sus inicios y bajo la Sentencia C.355 de 2006, dio estricto sentido que el aborto cuando no es realizado dentro de algunas de las tres causales señaladas por la Corte Constitucional sigue siendo considerado como delito donde tiene una pena de arresto de dieciséis (16) a cincuenta y cuatro años (54) meses. Luego la Sentencia C-055 de 2022 contempla elementos que no fueron valorados en la Sentencia anterior, concediendo que hasta la semana 24 de embarazo y sí la mujer gestante llegase a decir la interrupción voluntaria puede hacerlo sin señalamientos jurídicos que puedan ser punibles.

Teoría de la Sentencia C-355 de 2006

Por consiguiente, la Corte consideró que la sanción penal del aborto, generaba una desproporción puesto que no cubría en su totalidad los principios de ponderación de derechos, lo que lleva a vulnerar los derechos fundamentales de la mujer, la misma Corte señaló que la vida no tiene el valor de un derecho de carácter absoluto, sino que ser ponderada

frente a otros valores, principios y derechos de mismo rango constitucional (Sentencia C-355 de 2006).

Teoría de la Sentencia C-055 de 2022.

Esta Sentencia fue divulgada en el mes de febrero de 2022, atendiendo a la demanda por los grupos activistas y donde contempló dar cierta libertad a las mujeres en gestación si tomase la decisión de realizar la interrupción voluntaria de embarazo (IVE). Reconocimiento las causales ya aprobadas con la Sentencia C.355 de 2006. Razones que determinan que el aborto en Colombia sigue siendo una acción sancionatoria que no debe pasarse por alto específicamente para la población de mujeres que opten por esta decisión. Reconocer que estas Sentencias marcan un devenir para mayores luchas y abre la posibilidad de mayores debates que puedan avanzar a despenalizarlo totalmente o modificarlo a una prohibición absoluta.

Al hacer la revisión en la lectura, llamó mi atención el pronunciamiento que tuvo la Comisión Asesora de Política Criminal, en el año 2012 el cual menciona:

“Esa despenalización es constitucionalmente posible y la Comisión considera que es recomendable, puesto que en este campo, la experiencia comparada y los estudios de la realidad colombiana muestran que es mejor, tanto para reducir los abortos como para proteger los derechos de las mujeres, adoptar una perspectiva de salud pública, que combine campañas vigorosas para promover la salud sexual y reproductiva y para prevenir el embarazo no deseado, con una despenalización amplia de la interrupción voluntaria del embarazo, que permita a las mujeres acceder a un aborto seguro en los casos en que tengan legalmente derecho a interrumpir el embarazo”. (Comisión Asesora de Política Criminal, 2012)⁹.

Es una clara posición que debe evaluarse y practicarse en un país que le gana las acciones clandestinas, que existe el temor a una sanción, la falta de conocimiento así como el empoderamiento para acceder a procesos enmarcados en la Ley, a juicio propio considero que la carencia radica en la articulación con el campo educativo, sino existe una pedagogía coherente, racional y ante todo enlazada con las formas de operar de otras disciplinas que opinan y modifican sobre el tema, siempre se verá el aborto como una persecución, una acción reprochable cuando actualmente hay ciertas flexibilidades para hacerlo. Si bien es cierto que en las instituciones educativas se desarrollan temáticas con la educación sexual,

aún existen desequilibrios desde los cimientos para mostrarle la realidad a los jóvenes que comienza su despertar la curiosidad por explorar su vida sexual, que logre así prevenir embarazos no deseados que afecta no solo sus proyectos de vida sino a la sociedad como tal por el bienestar de quienes llegan a integrarla.

Los actores del debate.

¿Quiénes son los entes que pueden hacer modificaciones y perspectivas del aborto en Colombia? ¿Qué han transformado?

Se identifican los siguientes actores:

- La Iglesia Católica
- Sector médico
- Partidos políticos y los grupos feministas

Cada uno de ellos han sobresalido en el debate y durante décadas algunos con mayores pronunciamientos, adicionalmente como grupos emergente encontramos:

- Sector Jurídico (representado por las Cortes y abogados)
- Instituciones del Estado (Procuraduría).

La Iglesia Católica

La Iglesia Católica siempre se ha caracterizado por ser una fuerte opositora de que se dé la despenalización desde la legislación alrededor del aborto; las fuentes citan que, desde el año de 1975 manifiestan su determinante posición, argumentan que la vida es sagrada, que esta se da desde el momento de la concepción, que practicar un aborto es un homicidio que debe ser castigado y penalizado. (Conferencia Episcopal de Colombia).

A finales de la década de los '80, la iglesia se asoció con los sectores políticos conservadores para prevenir la legalidad del aborto, haciéndose identificar como aquella quién vigila todo en cuanto a valores de la sociedad en el país, pero fue en el año de 1991, cuando se modifica la Constitución Política de Colombia que hace su mayor pronunciamiento al consagrar dentro

de la Carta Magna la declaración del derecho a la vida constitucionalmente así lograr que todos los valores cristianos y de la iglesia como tal fueran practicados no dado cabida a cometer actos impuros que desfavoreciera la credibilidad humana como de la iglesia y en este punto involucra el aborto como una de ellas. Dentro del pensamiento del catolicismo, entonces el aborto quedó como una cuestión indefendible que se convertiría en un tema a tratar como un tabú que una realidad.

En la actualidad la Iglesia Católica sostiene luchas incansables e interminables, aunque en menor proporción en comparación con tiempo atrás, hoy en día existen grupo y asociaciones de mujeres católicas que defienden la legalización del aborto por motivos de salud y los derechos a decidir sobre la maternidad.

Sector médico

Viveros (1999); expresa que el cuerpo médico no es un grupo unificado en criterios:

“El cuerpo médico colombiano ha estado dividido entre una posición hostil al aborto, por adhesión a los preceptos de la Iglesia Católica o por temor a sus imprecaciones, y una posición favorable de algunos profesionales dispuestos a participar en programas de información y orientación en relación al embarazo indeseado y de atención al aborto incompleto”. (Viveros, 1999 pág. 220)¹⁰

Comparto la teoría expuesta en la investigación que realizó Viveros, al considerar que el gremio médico tiene posiciones fragmentadas, que las raíces religiosas y concepciones sobre la vida lo lleva de manera individual a tomar posturas al respecto, puesto que criterios unificados no los hay muy a pesar que existan Sentencias dadas por la Corte Constitucional, que muestren el proceder que debe tener la salud clínica, por esto es que se muestra en la realidad del debate del aborto una débil presencia autorizar este tipo de acciones.

Sánchez, F. (2006); profesional en medicina, escribió que los médicos se encuentran en una encrucijada ahora que el aborto se encuentra parcialmente despenalizado al ver sus propias creencias, las necesidades de las mujeres y lo estipula Ley. Justamente por tener sus propias creencias y al darse la primera sentencia, presentaron su objeción para no ser obligados a practicar abortos, aclaro (no todo el cuerpo médico). Lo cierto es que ahora con la nueva

Sentencia C.055 de 2022; que ahora hay mayor tiempo para tomar la decisión de interrumpir el aborto, no se ha calculado aún la efectividad de la medida en la práctica, y cuanto han cedido los médicos para hacerlo, es prudente evaluar si los médicos poseen una socialización de lo que contempla las sentencias y el proceso post que se debe tener.

Partidos políticos y los grupos feministas

Siguiendo con Viveros (1999), exalta que los partidos políticos no se involucran de lleno para abordar el tema, es limitada su participación, son los parlamentarios que de forma individual se pronuncian, y el aborto no ha sido un tema que sea prioridad dentro de sus debates.

Ahora donde nos encontramos a puertas abiertas de darle la bienvenida a un nuevo Gobierno encabezado por el Presidente Gustavo Petro, queda la expectativa de cómo será su forma de afrontar este tema, lo que sí ha sostenido cuando se presentaba en sus discursos como candidato es ser muy respetuoso de lo que establezca la Corte Constitucional, aunque opinó que el lapso de 24 semanas bien pudiese ser de 14 semanas.

Sostuvo además que:

“La mujer debe decidir y cualquiera que sea la decisión ella tenga el soporte” (Gustavo Petro, 2022)

El Presidente Gustavo Petro, en sus propuestas toma el tema como: “Aborto cero” su objetivo es que se debe trabajar en políticas que eviten a toda costa que las mujeres deban recurrir a este tipo de procedimientos y apostarle mayormente a prevenirlo por medio de una educación sexual que toque todos los rincones de Colombia desde las instituciones educativas,

El partido político Pacto Histórico, sus miembros acatan hasta el momento las decisiones dadas legalmente considerando que la realidad muestra que quienes abortan son la mayoría niñas y adolescentes, son mujeres vulneradas, especialmente aquellas mujeres indígenas, campesinas y afrodescendientes que deben llevar la culpa tanto emocional como penal.

En el partido liberal, hay quienes apoyan y otros no, las divisiones existen y considero que siempre existirán por poseer individualidad de pensamiento a pesar de hacer parte de un

grupo político que tenga una ideología establecida. El aborto es una realidad y hay cantidades de aborto que a diario se comenten manejándose clandestinamente y se tiene a una justicia que adelanta procesos en contra de las mujeres por practicarlo más que a los hombres por abusar sexualmente de las mujeres, un debate abierto.

Grupos feministas

Los colectivos feministas aplauden la despenalización del aborto, bien recuerdo por medios de comunicación que al conocer el fallo lo celebraron así: *“Es un triunfo para las mujeres”*, por ser una decisión histórica que rompe los paradigmas tanto legales como sociales, es un paso más a seguir para lograr que efectivamente desaparezca del Código Penal como delito.

Este movimiento feminista no es nuevo, tiene una larga trayectoria encabezado por: Mónica Roa y Florence Thomas.

Quienes presentan las demandas para que se dieran los nuevos fallos que aún al tener avances sobre su tan esperada respuesta positiva parcializada, sigue liderando luchas inagotablemente, en busca de convalidar que es el tiempo de las mujeres a poder decir bajo autonomía y libertad su manera de enfrentarse a la vida y asumir responsabilidades para su integridad.

Sector jurídico

Como nuevo protagonista para el debate sobre penalizar o despenalizar el tema de abortar en Colombia, se personifica la figura de la Corte Constitucional, la cual toma voz propia y resuena en los duros como frecuentes enfrentamientos socio jurídicos que aborda el aborto. La Corte Constitucional defiende firmemente la protección de los derechos sociales, y goza una cierta libertad con relación al Gobierno (Rodríguez, Garabito, o.a., 2010; Uprimny Yepes, o.a., 2004).

Gracias a este ente fue como se dio paso a la que hoy conocemos como no ver el aborto como algo condenatorio aclarando “parcialmente”, puesto que en primera instancia se pensó que fue realizada por el Congreso. La decisión judicial de la Corte Constitucional le otorgó un mayor carácter a la Rama Judicial dentro de la estructura social del país, haciéndose notar con firmeza en los años 2006, 2009, 2021 y 2022. Y fueron los fallos C-355 de 2006 y C.055

de 2022 que hace ser a dicha Corte como ente especial y con relevancia ante el tema del aborto.

La Corte Constitucional defendió bajo argumentos sólidos-. Sobre todo, ante la Iglesia su posición, justificó la condición laica del Estado y la supremacía de las Leyes. Argumentos que solo se dan gracias a estudios profundos y minuciosos de la letra. Cabe mencionar que la Rama Judicial en Colombia no solamente se encuentra la Corte Constitucional, no obstante, es quién lidera y ofrece mayor presencia ante los medios, aceptando y procesando acciones de tutelas como demandas.

Procuraduría General de la Nación

La Procuraduría Gral. De la Nación es la entidad que representa a los ciudadanos ante el Estado, con la finalidad de salvar y proteger el ordenamiento jurídico, garantizar los derechos, velar por el cumplimiento tanto de deberes como obligaciones de los servidores públicos, y la construcción de una sana convivencia. La Procuraduría hace su pronunciamiento sobre el tema del aborto diciendo que no es competencia de la Corte Constitucional tomar una decisión tan trascendental de despenalizar el aborto y le cede más dicha decisión al Congreso.

¿Qué tan práctico es? Es la evaluación y estudio que hay que hacerse y mirar desde todas las esferas como se modifica las perspectivas socio jurídicas de este tema, puesto que hasta el momento ha modificado lapso hasta la semana 24 de gestación (Sentencia C-055 de 2022), para la toma de decisión en la interrupción voluntaria del embarazo (IVE)., se mantienen las tres causales contempladas en la Sentencia C-355 de 2006 (ya debatida).y en caso de incurrir en conducta de aborto fuera de las normas, se considera como delito que amerita sanción como la prohibición de la libertad.

Una mirada desde la academia.

Un sin número de escritos se han aportado desde la academia para tocar el tema del aborto, cada uno desde sus perspectivas y sensibilidades expresan sus opiniones desde su idiosincrasia moral como científica, cada uno de estas posturas defienden sus puntos de consideración y tratan de penetrar en fortalecer la marcada conducta conservadora que el país tiene y/o romper dichas cadenas de conservadores, el tema del aborto genera planteamientos

desde lo filosófico, político, socio-jurídico, estadístico. Etc. pero como mencione anteriormente cada uno desde sus disciplinas, una unificación de concepto no la hay, sería muy desproporcionado decir que sí, que poseemos un concepto interdisciplinario que bien pueda definir la conducta del aborto y como asumirlo desde todas las esferas. Por ello he buscado trabajos con temáticas de la interrupción voluntaria del embarazo desde una mirada liberadora de los derechos y de defensa de los derechos sexuales y reproductivos de la mujer en el país, consecutivamente hacer dicho análisis de las mismas que ayude a mostrar la situación legal actual del aborto.

Es conveniente mencionar que han existido dos marcadas fuerzas que despierta el tema del aborto que son: una visión propiamente religiosa, y una visión propiamente científica, mientras la primera considera que el óvulo fecundado representa la vida misma, es decir una persona como tal que posee derechos que la Ley le otorga; por otra parte están quienes en cambio plantean que óvulo fecundado no es precisamente una persona y no debe verse como tal, por tanto, concluyen que una persona es un nacido.

Para ayudar a esclarecer estas posturas varios académicos en Colombia, conjugan esfuerzos para proponer acercamientos para la democratización consensuada, ejemplo de ello está la teoría del doctor Uprimny R. (2012) argumenta que comparte parcialmente la premisa de que la vida humana empieza desde la concepción, pero no comparte la conclusión de ser judicializada totalmente. Explica:

“Estoy de acuerdo en que el embrión y el feto son una vida humana en formación, que amerita protección estatal, pero eso no implica que el aborto deba ser penalizado pues esa inferencia ignora puntos claves.” Uprimny R. (2012).

De esos puntos clave al que se refiere, es tratar de ignorar que las mujeres que decidan interrumpir su embarazo, y que lo hacen de manera clandestina no deben tener esa persecución criminal y que dicha criminalización del aborto afecta radicalmente los derechos de las mujeres gestantes, puesto que no se debe obligar a asumir de tener una maternidad forzada, a su vez menciona que no se debe verse que la penalización del aborto es la medida precisa que reduce significativamente los casos, sino que hace que se practiquen de forma oculta lo que pone en riesgo la integridad de la mujer.

Se une a este conceso sobre lo fundamental, la abogada Mantilla A.P (2017), que expone la necesidad de unificar la situación del aborto:

Aduce que existe ahora un debate más abierto, espontáneo que invita a sentarse a la mesa y organizar el tema del aborto; pero enfatiza en la carencia de como plantear la logística para hacerlo, que solamente los fallos de la Corte Constitucional no son el completo devenir y solución; que falta incorporar la visión omnicomprendensiva de las mujeres y la garantía de sus derechos para que no se presenten casos de vulnerabilidad para quienes se amparen bajo las medidas de que otorga la Ley.

Undurraga V & Rebecca Cook (2009), desde sus estudios sostienen que: los magistrados de la Corte Constitucional, omitieron la realidad de los abortos clandestinos por la limitación existente en lo socio-jurídico, la emitente discriminación institucional, sobre la cual el Gobierno tiene el compromiso de acabar, señalan que se hace justo reconocer que las reformas que opta la Ley sobre el aborto deben mejorar la calidad de la salud de las mujeres y transformar el carácter patriarcal de la legislación Colombia que proponga una igualdad para todas las mujeres lejos de vulneración.

Conclusiones

Las Sentencias emitidas por la Corte Constitucional que dieron paso a la despenalización del aborto en Colombia, han marcado un tiempo satisfactorio para el cumulo de luchas que han emprendido los grupos y movimientos feminista que ven como una gran conquista este nuevo avance social-jurídico, sentando las bases para seguir en pie de escucha y obtener cambios radicales.

Los constantes esfuerzos realizados por dichos movimientos han generado hechos sin precedentes dejando fijamente un antes y un después, en un país que constantemente le apostó a penalizar el aborto en todas sus formas, con esta aprobación se da un vuelco a la historia rompiendo cadenas, posturas y señalamientos enraizadas en creencias religiosas, sociales y penales (limitada), dando paso al reconocimiento de la mujer a tomar decisiones propias y responsables sobre su vida sexual y reproductiva, a no ser expuestas a la imposición de la

maternidad en todas las maneras posibles, (sin premio alguno) así como al sometimiento de un beneficio imaginario de la sociedad.

La mayoría de los abortos en Colombia se practica desde la clandestinidad, es por ello que se hace necesario y pertinente que se realicen estudios detallados, profundos y de orden estadístico, que citen la efectividad de las modificaciones dadas con la realidad existente, es decir identificar y medir las mujeres que acceden a la interrupción voluntaria del embarazo (IVE) legalmente, cuáles han sido los obstáculos interpuestos para la materialización de un Estado Social de derecho para toda la población en especial énfasis a las mujeres, teniendo presente que el tema del aborto no toca solo esferas de la salud pública, sino que involucra temas de derechos humanos y de democracia.

El aborto es un tema que, así como toca fibras sensibles en muchos campos, en muchas ocasiones se estudia y se trata de manera aislada, mostrando la falta de articulación con todos los procesos sociales que le competen puesto que entrelaza poderes como culturales, religiosos, académicos, socioeconómicos y jurídicos de no estudiarse cada perspectiva desde su concepción se pueden fácilmente presentar una cantidad considerable de embarazo no deseados por falta de guía y lineamientos. Lo que lleva a concluir que el aborto no es la solución definitiva, sino una vía alterna a unos efectos de todo un conjunto complejo del dinamismo social.

A lo largo del desarrollo del ensayo se intentó presentar los diferentes recorridos que jurídicamente ha tomado el caso concreto del aborto en Colombia, las modificaciones obtenidas, la mirada desde la Ley, así como a todas aquellas determinaciones que ha llegado a tomar la corte Constitucional, recordando que solamente no es la Constitución Política del país la que determina legalmente el devenir socio jurídico, sino a la interdisciplinariedad que conlleva, a cada uno de los actores que participan en el debate como sus contribuciones.

Las sentencias C-355 de 2006 y la C-055 de 2022; fueron estudiadas desde sus fundamentos jurídicos, objetivos, justificación, pretensiones y las transformaciones que genera cada una de ellas concluyendo lo siguiente:

Sentencia C-355 de 2006:

Objetivo: (i) Liberación del aborto. (ii) Derechos sexuales y reproductivos como derechos humanos. (iii) Causales como: integridad de la mujer, derecho a la vida, menores de 14 años, riesgos para la vida, violencia sexual. (entre otros).

Justificación: (i) Normas demandadas y argumentos de las demandas. (ii) Exposición de la Corte Constitucional sobre: Cosa juzgada material, diferencia entre la vida como valor jurídico y derecho constitucional, derechos fundamentales de la mujer, (iii) Límites del legislador en materia penal.

Pretensiones: (i) Despenalizar parcialmente el aborto en tres casos específicos

Sentencia C-055 de 2022(fundamento Interrupción voluntaria del embarazo

Objetivo: (i) Garantizar los derechos sexuales y derechos reproductivos de las mujeres en Colombia

Justificación: (i) Modificaciones sobre las políticas nacionales de salud, criminal, la corte retoma la comprensión del tema del aborto. (ii) El Derecho Internacional de los Derechos Humanos han dado luz verde para despenalizar el aborto más allá de los tres (3) causales. (iii) Tanto la legislación nacional como la jurisprudencia de la Corte enfatizan en valorar la violencia contra las mujeres donde ésta posea las garantías necesarias de libertad, autonomía, derechos, salud sexual y reproductiva.

Pretensiones: (i) La Corte toma la decisión de reconocer que llevar a término o no un embarazo es un acto que repercute sobre quien este gestando de manera personal. (ii) Protección a la libertad de conciencia de las mujeres y la voluntad, libertad sexual, reproductiva. (iii) La penalización del aborto impacta diferencialmente a las mujeres en situación de vulnerabilidad.

El análisis realizado deja de manifiesto que cada uno de los campos fundamentales de acción de las Sentencias plantea la necesidad de responder la pregunta eje del *ensayo ¿De qué manera las Sentencias C-355 de 2006 y C-055 de 2022, modifican las perspectivas socio jurídicas del aborto en Colombia?*

Tener la posibilidad de dar respuesta a una pregunta tan profunda resultó ser algo desafiante, cuidadoso y sutil para afrontar desde la académica toda la lectura requerida para su comprensión y determinación pues es un tema amplio, debatido desde numerosas esferas, razones que obligaron a tener un mayor fogueo sobre las actualidades, realidades, de quienes son partícipes activos para dictaminar los cambios probables a que dieran lugar como su efectividad o no sobre sus contribuciones.

Se pudo destacar el papel protagónico que tiene la Corte Constitucional y la Procuraduría, donde cada una de ellas presentaron sus posturas a las cúspides del poder institucional del Estado, ofreciendo generar cambios sobre la reorientación del discurso sobre el aborto en Colombia, y las sentencias les dio a ellos un nuevo protagonismo.

La Corte Constitucional ha generado un aporte valioso que procura salvaguardar lo establecido en la Constitución Política de 1991; simbolizando así la garantía de los derechos. Cabe mencionar que La Carta Magna en su preámbulo establece que Colombia es un Estado Social de derecho, (Expuesto en párrafos anteriores) de esta afirmación se dice que es una meta y no un logro en la sociedad. (por ello considero oportuno traerlo a relación nuevamente ya que reconoce un marco normativo relevante, pero existe una distancia muy marcada sobre lo que dice la Ley y su ejecución en la realidad, ofreciendo medios como tutelas para hacer valer los derechos reconocidos, situación que toca especialmente a mujeres que deseen realizar la interrupción voluntaria del embarazo (IVE), gracias a la dilatación de los procesos que impliquen la aprobación de la misma, en que muchas ocasiones resulta en anulación de este derecho.

En ese sentido considero que existen razones valederas para hacer un llamado a la parte legislativa colombiana para avanzar los procesos de liberación del aborto, toda vez que ha sido profundamente estudiada y arrojando la emitente protección de la dignidad de las mujeres, una mirada a la salud pública y los soportes jurídicos. Así la despenalización de la interrupción voluntaria del embarazo (IVE), se constituiría en un aspecto que involucra directamente el campo educativo para profundizar en el conocimiento y reconocimiento de las mujeres como sujetos autónomos, independientes y con la plenitud de proteger su integridad y proyección de vida.

Idénticamente, a la revisión de políticas de seguridad de salud pública, desenmascarar la cantidad de abortos que desde la clandestinidad se realizan y ponen en serios riesgos la integridad física y emocional de las mujeres que por decisión autónoma toman este tipo de medida. En este sentido la penalización del aborto a juicio propio sería prudente dejar de verse como un delito y reconocer en la praxis la existencia de la despenalización, aunque condicionada ofrece mayores libertades para la garantía de los derechos sexuales y de los derechos reproductivos de la mujer en Colombia, hacer un llamado a replantear los paradigmas jurídicos actuales y dar acceso a la evidencia, el compromiso adquirido de ser un país equitativo, justo y que dé garantías para no vulnerar los derechos de las mujeres en relación con las apreciaciones científicas, sociales jurídicos que respondan por un estado laico como es el colombiano.

Referencias Bibliográficas

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1996). Pacto Internacional de los Derechos Civiles. Pacto Internacional de los Derechos Civiles.

Asamblea General de Naciones Unidas. (1966). Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos. (1969). Convención Americana de Derechos Humanos.

Corte Constitucional de Colombia. (2009)., Auto 279/09-. Bogotá: Corte Constitucional, 24 de septiembre de 2009.

Corte Constitucional de Colombia. (2022)., Sentencia C-355/06-. Bogotá: MPs Jaime Araujo Rentería y Clara Inés Vargas Hernández, 10 de mayo de 2006.

Corte Constitucional de Colombia (2022), Sentencia C-055/22-. 21 de febrero 2022.

Dalén, A. (2011). El Aborto en Colombia: cambios legales y transformaciones sociales. Universidad Nacional de Colombia.

De la Calle, H., (2006). Sentido común (Artículo) // El Espectador-. 14 de mayo de 2006.- pág. 21^a.

Díaz, A., Calderón García, M., Romero Cristacho, K., Prada Salas, E., & Barreto, E. (2010). Obstáculos y desafíos tras la despenalización parcial del aborto en Colombia. Asuntos de salud reproductiva.

El Espectador. El aborto, en el ojo del huracán (Artículo) //El Espectador. - 3 de septiembre de 2006-. Pág. 20^a.

El Tiempo. Al fin, despenalizado (Artículo) // El tiempo -. 12 de mayo de 2006-. Pág. 1.20.

El Tiempo. Aprueban aborto para menor de 11 años (Artículo) // El Tiempo. -. 24 de agosto de 2006.

El Tiempo. Así votarían leyes más polémicas (Artículo) // El Tiempo-. 26 de febrero de 2006c. pág. 1.4.

Rodríguez, M. I., Simancas, W., Guerra, C., Alvis, N., & Tolosa, J. (2015). El aborto con medicamentos y la aspiración manual al vacío para el aborto legal protegen la salud de las mujeres y reducen los costos para el sistema de salud: hallazgos de Colombia. Asuntos de salud reproductiva.

Thomas, F. (2010). Había que decirlo. Bogotá.

Causa justa por la eliminación del delito de aborto (2022).

[//https://causajustaporelaborto.org/c-055-de-2022-de-la-corte-constitucional-21-de-febrero-de-2022/](https://causajustaporelaborto.org/c-055-de-2022-de-la-corte-constitucional-21-de-febrero-de-2022/)

Funciones de la Corte Constitucional.

<https://www.corteconstitucional.gov.co/lacorte/funciones.php>

Sentencia C-022 de 2022, consideraciones.

<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=30043901>

El aborto en Colombia

<https://www.clubensayos.com/Acontecimientos-Sociales/El-aborto-en-Colombia/4507590.html>

[Algunas reflexiones alrededor del aborto en Colombia https://bogotart.co/cultura-alternativa/algunas-reflexiones-alrededor-del-aborto-en-colombia/](https://bogotart.co/cultura-alternativa/algunas-reflexiones-alrededor-del-aborto-en-colombia/)

Aborto: Lo que dice el Código Penal Colombiano

<https://www.colombialegalcorp.com/blog/aborto-en-elcodigo-penal-colombiano/>

https://colombia.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/importancia_sentencia_c-055-22_1.pdf

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2021/T-377-21.htm>

<https://www.studocu.com/co/document/universidad-de-pamplona/derechos-humanos/sentencia-c-055-22-febrero-21-22-modificacion-del-derecho-a-la-ive/24998933>